



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2015-CMPMS

San Miguel, 11 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL:

POR CUANTO:



El concejo municipal provincial de san miguel, en sesión ordinaria de concejo del 10 de agosto de 2015, se ha aprobado la siguiente ordenanza, y;

Considerando:

Que, el Reglamento para las Elecciones de los Concejos de las Municipalidades de Centros Poblados, aprobado por el pleno del concejo en sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2007, es un documento normativo y organizativo de la participación y coordinación entre el Concejo Provincial de San Miguel, comunidad organizada y tiene por finalidad, la planificación, organización y ejecución del proceso electoral de los Concejos Municipales de Centros Poblados.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 31º de la Constitución Política Del Estado, tiene el deber y derecho de intervenir en la elección de sus autoridades locales de su jurisdicción.

Que, el art. 130º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales de Centros Poblados están integrados por un alcalde y cinco (05) regidores, los mismos que son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, las Municipalidades son Gobiernos Locales y como tal es parte del poder del Estado, pero aplicadas para circunscripciones que le corresponde, con una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo así, se hace efectiva una administración municipal descentralizada, favorable a la población que integra los centros poblados.

Que, el art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba su organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. III del título preliminar; art. 40º y 130º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del concejo aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el reglamento para las elecciones del Concejo Municipal de los Centros Poblados de: Taulís, San Lorenzo, El Empalme, San Antonio de Ojos, Pabellón Chico, Rodeopampa, Pampa de la Calzada, Sabaná, Pampacuyoc, Lamaspampa, Quinden Bajo, Lives, Casa Blanca, Lánchez, el Naranjo, Miravalles, La Laja, Chucllapampa, La Selva, los Ángeles, Quilcate, Quellahorco, Pisit, Chilal De la Merced, La Lúcumá, Tantachual Bajo, Tantachual Alto, Cochán Bajo, El Cobre Negro, de la Provincia de San Miguel, el cual consta de nueve (09) capítulos, cuarenta y cinco (45) artículos, seis (06) disposición complementaria y dos (02) disposición transitoria.

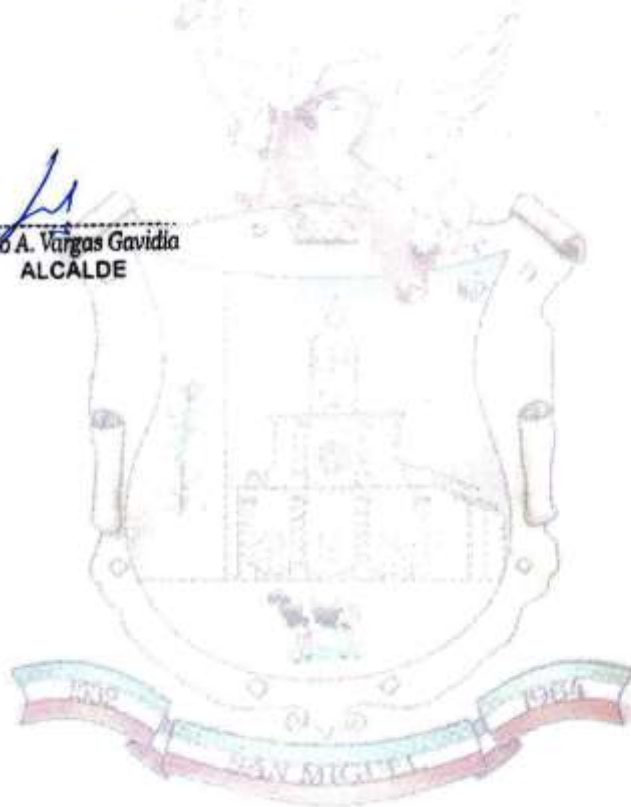
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Participación y Seguridad Ciudadana e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Por tanto:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todos



REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DEL CONCEJO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADO DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL 2015

BASE LEGAL

El presente Estatuto Electoral tiene como base legal:

- ☞ La Constitución Política del estado.
- ☞ Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- ☞ Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones.
- ☞ Ley N° 26864 Ley de Elecciones Generales Municipalidades.
- ☞ Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- ☞ Manual de la Municipalidades de Centros Poblados.



CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento Electoral es un documento, normativo y organizativo de la participación y coordinación entre el Concejo Provincial de San Miguel y la comunidad organizada.

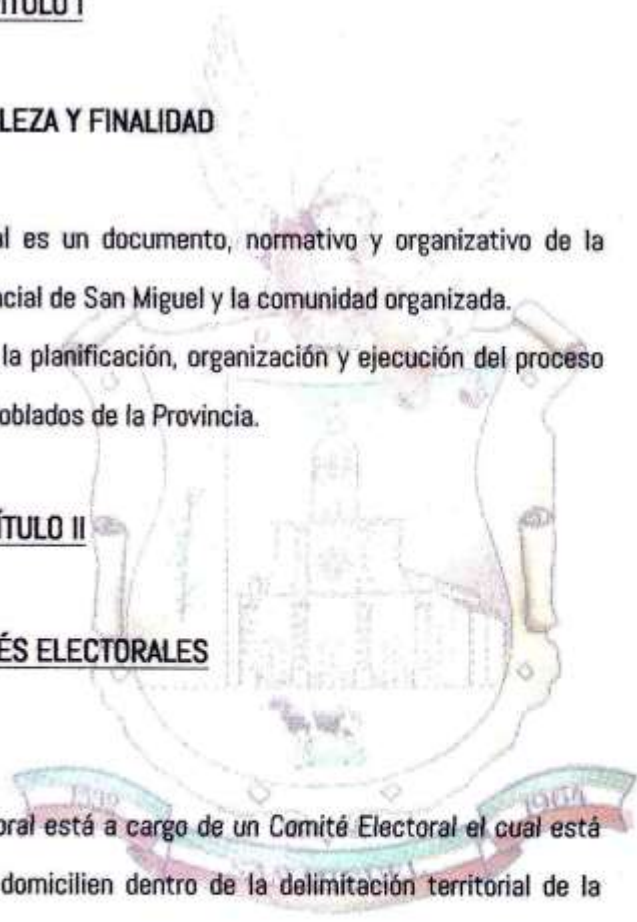
ARTÍCULO 2º.- El Reglamento tiene por finalidad, la planificación, organización y ejecución del proceso electoral de los Concejos Municipales de Centros Poblados de la Provincia.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS ELECTORALES

EL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO

ARTÍCULO 3º.- La organización del Proceso Electoral está a cargo de un Comité Electoral el cual está conformado por un número de 5 pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Municipalidad del Centro Poblado, la designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial y Distrital, el sorteo es realizado por la Municipalidad Provincial dentro del término de los 60 días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se harán entre los ciudadanos que figuren en el padrón general. El Comité Electoral elegirá entre sus miembros a quien lo presidirá un **Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y Vocal**, y se instala en su fecha de conformación, los **cargos serán irrenunciables**. El Comité Electoral no debe tener ninguna afinidad familiar con los candidatos y Regidores.

ARTÍCULO 4º. - El Comité Electoral del Centro Poblado tiene las siguientes funciones:

- Actualizar el Padrón General del Centro Poblado; o empadronar voluntariamente a cada caserío de la Jurisdicción según Ordenanza de Adecuación de cada Centro Poblado. debe haber el apoyo de las Autoridades Locales y debe ser como mínimo dos meses de anticipación desde la creación, y CONVOCATORIA A ELECCIONES, para que se publique para su depuración e inclusión de ciudadanos faltantes bajo responsabilidad de Comité Electoral.
- Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en coordinación con el Comité Especial de la Municipalidad Provincial. La Municipalidad Provincial debe designar un presupuesto económico para el proceso (con Proyecto de Actividades).
- Difundir la información sobre el Proceso Electoral en cada Centro Poblado de toda la Provincia en coordinación con la Oficina de Participación Ciudadana e Imagen Institucional.
- Coordinar con la Policía Nacional para el mantenimiento del orden público y protección de la libertad personal durante los comicios.
- Acreditar con Resolución a los miembros de los Comités Electorales de Centros Poblados, mesa y personeros.
- Elaborar con la Municipalidad Provincial todo el material electoral y distribuir a los Comités Electorales de Centros Poblados en las fechas indicadas.
- Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral.
- Convocar por lo menos con 60 días de anticipación a Elecciones de los nuevos Concejos de Municipalidades de Centros Poblados.
- Resolver los recursos de Apelaciones como segunda instancia, remitidos por los Comités Electorales de Centros Poblados dentro de los 3 días a partir de la fecha de su recepción. Su fallo es inapelable.



- j. Juntamente y proclama con la Municipalidad Provincial y entregar acta de lista ganadora con votación más alta, así como los credenciales a los nuevos integrantes de los Concejos de Municipalidades de Centros Poblados.
- k. Inscribir las listas de candidatos, con pago de inscripción.
- l. Levantar o actualizar un padrón de electores voluntarios en cada uno de los caseños de los Centros Poblados, coordinar con las autoridades.
- m. Publicar las listas de candidatos en su Centro Poblado en lugares visibles.

OTRAS TAREAS:

- a. Planificar todo el proceso desde la formulación del presupuesto hasta la ejecución de la jornada electoral, el cómputo y el anuncio de los resultados.
- b. Sortear y capacitar a los miembros de mesa en coordinación con el comité especial de la Municipalidad Provincial.
- c. Informar o motivar a los votantes.
- d. Acondicionar locales de votación.
- e. Instalar las mesas de sufragio en el Centro Poblado.
- f. En coordinación con la Municipalidad Provincial diseñar e imprimir todos los materiales electorales, cédulas, cartel de candidatos, actas electorales, gigantografías de convocatoria, etc.
- g. Distribuir los materiales y que lleguen al destino apropiado y en el momento preciso.
- h. Coordinar todo el desarrollo del proceso con la municipalidad provincial.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5º.- El alcalde provincial convoca a elecciones de Centros Poblados con la aprobación del concejo mediante ordenanza, decreto y aprobación del reglamento a elecciones de concejos municipalidades de Centros Poblados bajo responsabilidad con carácter obligatorio, designando y delegando las funciones al Comité Electoral del Centro Poblado en coordinación con la Municipalidad Provincial y Distrital para la conducción del proceso. Dicha convocatoria lo realiza antes que cumplan su mandato de cuatro años, con 120 y/o 90 días naturales de anticipación a la fecha del sufragio.

Compromiso de todos



CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 6º.- para ser elegido alcalde o regidor, se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Ser vecino y residir en la jurisdicción por 02 años.
- Gozar de buena salud física y mental.
- No estar inmerso en las prohibiciones que establece la Ley.
- Encontrarse inscrito en el padrón electoral.

ARTÍCULO 7º.- no pueden desempeñar el cargo de alcalde o regidores:

- Los gobernadores y tenientes gobernadores, jueces de paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y sea aceptada su renuncia al cargo en un plazo de 10 días después de instalado el Comité Electoral del Centro Poblado.
- Los que dirigen programas alimentarios, comedores populares y de vaso de leche.
- Los que hayan sufrido pena privativa de la libertad.
- Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
- que el Comité Electoral no tenga ninguna afinidad familiar con los candidatos y regidores.

ARTÍCULO 8º.- De acuerdo al artículo 130º de la Ley orgánica de municipalidades; los vecinos formularán sus listas de candidatos para los concejos de municipalidades delegadas, considerando un alcalde y cinco (5) regidores, de su respectiva jurisdicción, cargos de los cuales **2 serán ocupados por mujeres,** además 02 accesitarios. Las listas serán acompañadas por un mínimo de **50 firmas adherentes.**

LAS INSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 9º.- Las listas serán inscritas hasta 15 días antes de la fecha de las elecciones. Un candidato con sus regidores no pueden figurar en dos o más listas, ni tampoco figurar en dos padrones.

ARTÍCULO 10º.- En la ficha de inscripción de listas, deberá figurar la siguiente información:



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

1. Nombre de la lista que postula, organización política, alianzas electorales y/o independientes.
2. Símbolo que identifica a la lista o agrupación política.
3. Nombres, apellidos y firma de los participantes, candidatos, regidores y dos accesitarios.
4. Copia del DNI de los candidatos regidores y accesitarios.
5. Orden correlativo de los cargos a ocupar por los participantes 3 hombres y 2 mujeres.
6. Recibo de pago por derecho de inscripción la suma de **S/. 350.00 nuevos soles**.
7. Propuesta de plan de trabajo para el Centro Poblado.
8. Las listas serán acompañadas por un mínimo de **50 firmas adherentes**.
9. Declaración jurada de no tener antecedentes.
10. El personero deben inscribirse ante el Comité Electoral presentado mediante una solicitud, en la fecha estipulada en la convocatoria adjuntar todos los requisitos, verificar que estén completos antes de inscribirlos.
11. El Comité Electoral no admitirá inscripción de listas cuya denominación o símbolo sea igual o muy semejante a los partidos políticos alianzas o listas independientes ya escritas.
12. Las listas deben tener autorización expresa de la agrupación política a la que pertenecen la cual deben adjuntarse con la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 11º.- Finalizada la inscripción de listas de candidatos, así se haya inscrito una sola lista, el Comité Electoral del Centro Poblado publicará por los principales medios de comunicación las listas de candidatos inscritas por cada Centro Poblado de su jurisdicción y cumplir con lo decretado sobre el calendario electoral.

CAPÍTULO V

DEL PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 12º.- El Comité Electoral del Centro Poblado determinará en función a la Ley Orgánica de Elecciones Municipales los límites de la propaganda electoral. No podrá realizarse propaganda en los lugares de votación, ni en instituciones públicas. La Municipalidad designará los lugares en donde es posible la propaganda electoral.



ARTÍCULO 13º.- Para realizar propaganda en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio.

ARTÍCULO 14º.- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral 24 horas antes del día convocado para la realización de las elecciones.

ARTÍCULO 15º.- Todo vecino mayor de edad tiene el derecho de interponer recurso de tacha, por escrito y con pruebas, pago al banco de la nación de 0.25 de una (UIT) y luego ante el Comité Electoral del Centro Poblado contra cualquier candidato o lista, con documentos probatorios que contravengan cualquiera de los requisitos estipulados en los artículos 6º y 7º del presente reglamento, dentro de los tres días siguientes de la publicación de las listas.

ARTÍCULO 16º.- Las tachas contra los candidatos o listas participantes son resueltas en única e inimpugnable instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado dentro de las 24 horas de recibido el expediente de tacha, emitirá una acta del comité declarándola fundada o infundada; en el caso de que la tacha sea fundada contra la lista, ésta automáticamente será anulada si la tacha se declara fundada respecto a uno o más candidatos no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección pudiendo ser reemplazados por otros.

CAPÍTULO VI

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 17º.- Cada Comité Electoral del Centro Poblado definirá los locales de votación así como las mesas de sufragio de acuerdo al volumen poblacional de su jurisdicción; conformándose tantas mesas de sufragio como grupos de 200 a 250 ciudadanos hábiles existan, y sufragarán solo los que están en el padrón original emitido por la Municipalidad Provincial.

ARTÍCULO 18º.- Cada mesa de sufragio estará compuesta por 3 miembros titulares: presidente, secretario, vocal; así como de tres suplentes. Los miembros de mesa lo elegirá el Comité Electoral de acuerdo a su nivel de instrucción y que no tengan parentesco alguno con los candidatos y que figuren en

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

el padrón de electores del Centro Poblado; las listas de candidatos podrán acreditar observadores y participará en calidad de observador invitado por la ONPE.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable salvo casos de enfermedad debidamente comprobado.

ARTÍCULO 19º.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o sus personeros o familias de las listas participantes.

ARTÍCULO 20º.- Las listas de electores por mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en cada circunscripción electoral.



ARTÍCULO 21º.- El Comité Electoral del Centro Poblado, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa de cada Centro Poblado indicando el lugar de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral del Centro Poblado en coordinación con la municipalidad provincial.



ARTÍCULO 22º.- Las mesas de sufragio funcionarán en el horario de 09:00 a.m. a 03:00 p.m. ininterrumpidamente.



ARTÍCULO 23º.- Cada lista designará un personero ante la mesa de sufragio, quienes serán los encargados de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones pertinentes.

ARTÍCULO 24º.- La instalación de las mesas se hará con la presencia de los miembros titulares, si faltase cualquiera de los titulares, estos serán reemplazados por los suplentes y a falta de estos el Comité Electoral puede hacer un acta y elegir miembros del Comité Electoral para la mesa de votación.



ARTÍCULO 25º.- Los miembros de mesa, abrirán el ánfora y extraerán los documentos y materiales electorales, luego firmarán el acta de instalación, en las observaciones se anotarán los miembros que instalan la mesa, así mismo se anotarán los nombres de los miembros titulares y suplentes que no concurren.

Compromiso de Todos



CAPÍTULO VII

DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO Y DEL SUFRAGIO

ARTÍCULO 26º.- La cédula de sufragio, es un documento público, por medio del cual todo vecino elige los candidatos de su preferencia.

ARTÍCULO 27º.- La cédula, deberá contener las siguientes características:

- Nombre del tipo de la agrupación a elección.
- Nombre, símbolo de las listas participantes ordenados previo sorteo.
- Relación de las listas de candidatos.
- Cuadriláteros para la votación.
- Instrucciones claras y simples para la votación.



ARTÍCULO 28º.- Las cédulas de sufragio serán impresas y distribuidas por cada Comité Electoral especial del Centro Poblado y la municipalidad provincial.

ARTÍCULO 29º.- Una vez instalada la mesa y acondicionada la cámara secreta, el presidente, en presencia de los miembros de la mesa, y de los personeros, procederá a firmar en su cara exterior, todas las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

A continuación el presidente presentara su documento de identidad al secretario, tomará su cédula de sufragio y se dirigirá a la cámara secreta a preparar su voto, marcará un "aspa", (x) o cruz (+) en el recuadro de la lista de su preferencia; volverá a la mesa e introducirá su voto en el ánfora; acto seguido firmara el padrón de electores, imprimirá su huella digital y luego introducirá su dedo mayor en el frasco de tinta indeleble. El secretario sellará y firmará el documento de identidad del presidente y la entregará.

En seguida el presidente recibirá en la misma forma el voto de los miembros de la mesa. Después de que hayan votado los miembros de la mesa, el presidente recibirá el voto de todos los electores en la misma forma. El voto es directo, universal, secreto y voluntario; podrán hacerlo con DNI.

ARTÍCULO 30º.- No pueden sufragar los electores que no figuran en el padrón electoral.

Compromiso de todos



ARTÍCULO 31º.- Terminada la votación, el presidente de la mesa anotará en el padrón de electores, al lado de los nombres de los que no hubieran concurrido a sufragar, la frase "no voto"

ARTÍCULO 32º.- En el acta de sufragio se hará constar el número de sufragantes y los que no sufragaron, las impugnaciones y observaciones; firmando el presidente, los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.



ARTÍCULO 33º.- Los electores marcaran con un aspa o cruz en el cuadrilátero de la lista de su preferencia, siendo causal de nulidad marcar más de un cuadrilátero, firmar o anotar otras señales en la cédula ya que invalidaría el voto.

CAPÍTULO VIII

DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 34º.- Terminado el acto de sufragio, la mesa procederá a realizar el escrutinio. Abierta el ánfora y extraídas las cédulas de sufragio, el presidente contará las cédulas en voz alta con el número de votantes que aparece en el acta de sufragio.

Cuando el número de cédulas fuese mayor que el número de sufragantes, el presidente separa al azar, el número de cédulas excedentes, las que serán destruidas. Si el número de cédulas es menor que el número de sufragantes, se procederá al escrutinio.

ARTÍCULO 35º.- El presidente abrirá las cédulas una por una; leerá en voz alta el voto correspondiente, mostrándola a los miembros de la mesa y los personeros; pudiendo estos examinarlas, si tuvieran alguna duda.

Los otros miembros de la mesa harán las anotaciones pertinentes en los formularios de "conteo de mesa" en la hoja borrador; cuyos resultados se trasladarán al acta.

ARTÍCULO 36º.- Si algunos de los miembros de la mesa o los personeros, impugnan una o varias cédulas, la mesa resolverá inmediatamente la impugnación. Si está fuera declarada "infundada" se

Compromiso de Todos



procederá a escutar el voto. Si la impugnación fuese declarada "fundada", el voto no se escutará; y la cédula se colocará en el sobre ad hoc de "impugnaciones", anotando en su anverso el motivo de la impugnación, introduciéndola en la ánfora al terminar el escrutinio, la que será remitida al Comité Electoral para que se resuelva.

ARTÍCULO 37º. - Se considera votos en blanco y votos nulos, los siguientes:

1. **VOTOS EN BLANCO.** - Aquellas cédulas que no registran el "aspa" o "cruz".
2. **VOTOS NULOS.** - Son aquellas cédulas que registran en su ponderante contenido, las siguientes características:
 - a. Cédulas que registran el "aspa" o cruz marcando dos o más recuadros.
 - b. Cédulas que registran nombres, firmas u otras señales.
 - c. Cédulas que no fueron entregados por la mesa.
 - d. Cédulas que no llevan la firma del presidente de la mesa.

Concluido el escrutinio, el acta será firmada por el presidente, miembros de mesa y personeros que lo deseen. Además el acta de consolidación de resultados finales originales debe firmarlo obligatoriamente el Comité Electoral del Centro Poblado.

ARTÍCULO 38º. - Una vez terminado el escrutinio, se introducirán en el ánfora: las Actas Electorales y demás materiales, sellándose con cinta adhesiva; subsiguientemente, el presidente de la mesa, con cargo, entregará personalmente al Comité Electoral del Centro Poblado para que lo emita a la Municipalidad Provincial con su acta original de aprobación de lista ganadora, para la emisión de la resolución respectiva. Todo reclamo de, denuncias, tachas información en general se hará por escrito al Comité Electoral del Centro Poblado y luego con documento al Comité Especial de la Municipalidad.

CAPÍTULO IX

DEL CÓMPUTO, PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

ARTÍCULO 39º. - Si hubiera de tres mesas a más el Comité Electoral del Centro Poblado concluida la votación, se reunirá en sesión permanente y pública, con citación de los personeros para procesar el "cómputo" de las "Actas Electorales", de todas y cada uno de las mesas de sufragio de su jurisdicción. La asistencia de los personeros es facultativa.

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 40º.- Antes de iniciar el cómputo, el Comité Electoral del Centro Poblado resolverá las impugnaciones que se hubieren formulado en las "Actas de Sufragio y de Escrutinio", en cada una de las mesas, con respecto al sufragio; de la siguiente manera:

1. Si el comité declara válido un voto que la mesa declaró nulo; se agregará éste a la lista respectiva en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 41º.- Para el cómputo de la elección, no se tomarán en cuenta los votos en blanco ni los votos nulos, solamente el total de votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 42º.- Resuelta las impugnaciones formulada en cada una de las mesas de sufragio, el presidente del Comité Electoral, en presencia de los miembros y de los personeros que lo deseen; procederá al "cómputo", para lo cual dará lectura a los totales de votos de cada lista, del acta de escrutinio obtenidos en cada mesa de sufragio; así como el total de votos en blanco y nulos.

Dos miembros del comité anotarán los totales parciales de cada uno de las listas de cada mesa en el formulario ad hoc de "conteo general" para efecto de las sumas totales subsiguientemente estos resultados se trasladarán al "acta de cómputo electoral".

ARTÍCULO 43º.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, correspondiéndole la votación del alcalde y cuatro regidores, y un regidor será elegido mediante cifra repartidora entre la lista que está en segundo puesto.

ARTÍCULO 44º.- Una vez concluido el proceso electoral, el Comité Electoral del Centro Poblado realiza un acta proclamando ganador a la lista con más votos, hace llegar los resultados a la Municipalidad Provincial con acta original de realizado el proceso y proclamación para la elaboración de la resolución y credenciales a las listas ganadoras, luego citará a los *candidato electos y vecinos para una fecha dentro de los diez días posteriores a la publicación de los resultados y en ceremonia especial ratifica la proclamación y juramentación a los candidatos otorgándoles un "credencial" de su elección.*

ARTÍCULO 45º.- Las autoridades municipales de Centros Poblados que hayan sido electas bajo la vigencia de la Ley, serán elegidas por un periodo de cuatro años contados a partir de su designación o elección.



Compromiso de todos



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Los Comités Electorales de los Centros Poblados cumplan con elaborar los "Padrones Electorales" con nombres y apellidos completos, N° de D.N.I. con una letra clara y entendible de lo contrario será sacado del padrón, dicho empadronamiento tiene que ser a los caseríos que integran cada uno de los centros poblados de acuerdo a su ordenanza de adecuación de su jurisdicción; que los empadronados como mínimo un año de residencia en el Centro Poblado, o que contravengan las normas del presente reglamento, "no participaran" en el proceso de las elecciones si no están inscritos en el registro de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

SEGUNDA. Los nuevos concejos de municipalidades de centros poblados serán reconocidos por su respectiva Municipalidad Provincial de acuerdo a Ley.

TERCERA. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y la Municipalidad Provincial.

CUARTA. En el caso de inscripción de una sola lista, y/o candidato estando supeditada la validez de la Elección Municipal, a la asistencia del 50% más 1 del número de votantes según el Padrón Electoral, ello de interpretación del segundo párrafo del Artículo N° 36 de la Ley de Elecciones Municipales.

QUINTA. Las elecciones se regirán por lo dispuesto a ala Ordenanza Municipal N°018-2015/CMPSM y en forma supletoria en lo que fuera pertinente por la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales, y su modificatoria Ley N° 27734.

SEXTA. De acuerdo a la nueva Ley aprobada en el congreso de la República no habrá Reelección de los alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la Provincia de San Miguel.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las convocatorias a elecciones para municipalidades de Centros Poblados en la Provincia de San Miguel se realizará dentro del plazo de sesenta días de publicada la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Las elecciones de las Municipalidades de nuevos Centros Poblados de los Distritos de la Provincia de San Miguel se desarrollarán en cuanto los Centros Poblados se adecuen a la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Compromiso de todos